

## La difusión de lógicas actuariales y gerenciales en las políticas punitivas

José Ángel Brandariz García

Universidad de A Coruña

### **Abstract<sup>1</sup>**

*Las relaciones –no siempre armónicas– entre seguridad y derechos en el ámbito de la Política criminal experimentan una redefinición con la progresiva penetración del gerencialismo y el actuarialismo en este campo de las políticas públicas. No en vano, tales racionalidades conforman modelos de garantía de la seguridad que operan con lenguajes ajenos y distantes al léxico de la libertad y los derechos. El presente texto analiza la progresiva penetración del gerencialismo y el actuarialismo en el ámbito de la Política criminal, abordando las circunstancias que han favorecido su difusión y los ámbitos en los que se encuentra hoy presente. Junto a ello, el texto reflexiona sobre cómo confrontar críticamente una racionalidad securitaria de estas características, frente a la cual el lenguaje de los derechos como límite del poder punitivo se muestra insuficiente.*

*The gradual penetration of managerial and actuarial rationales in the realm of penal policies reshapes the – frequently tense– relationship between safety and rights. Not in vain, those rationales shape patterns and lexicons of security which are fairly distant from the semantics of liberty and rights. The paper analyses the progressive introduction of managerialism and actuarialism in the realm of penal policies, focusing on the circumstances that facilitated their spread and on the penal domains where they are currently present. In addition to this, the paper reflects on how managerialism and actuarialism may be critically addressed, provided that the framework of rights appears to be unable to fulfill its traditional limiting function in regard to these securitarian rationales.*

*Title:* The spread of actuarial and managerial rationales in the realm of penal policies

*Keywords:* managerialism, actuarialism, penal policies, rights, safety, efficiency

*Palabras clave:* gerencialismo, actuarialismo, Política criminal, derechos, seguridad, eficiencia

---

<sup>1</sup> El presente texto se ha realizado en el marco de los proyectos de investigación nº 10PXIB101082PR, subvencionado por la Consellería de Economía e Industria de la Xunta de Galicia, y nº DER2011-24030JURI, subvencionado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, así como de una ayuda para grupos con potencial de crecimiento, otorgada por la Consellería de Cultura, Educación e Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia, todas ellas atribuidas al grupo de investigación ECRIM de la Universidad de A Coruña ([www.ecrim.es](http://www.ecrim.es)).

### *Sumario*

1. Introducción: Un modelo penal de seguridad al margen de los derechos
2. La progresiva afirmación de la gestión de riesgos en el marco de una Política criminal compleja
3. Un sistema penal orientado a la gestión de riesgos: el actuarialismo punitivo
  - 3.1. Características del concepto de riesgo y premisas político-criminales del actuarialismo
4. La afirmación del gerencialismo en las políticas públicas como estructura de oportunidad del actuarialismo penal
5. Elementos del actuarialismo penal. La reorganización de la Política criminal en función de la gestión de riesgos
6. Conclusión: Hacia una crítica del actuarialismo y el gerencialismo en materia punitiva
7. Bibliografía

## ***1. Introducción: Un modelo penal de seguridad al margen de los derechos***

No parece en absoluto aventurado afirmar que las relaciones entre seguridad y derechos nunca han estado exentas de tensiones, tanto en términos generales cuanto, en particular, en el campo de lo punitivo. A pesar de estas dificultades y contradicciones, el paradigma de los derechos fundamentales ha logrado operar a lo largo de los dos últimos siglos –al menos formalmente– como límite frente a los excesos estatales en el diseño y puesta en práctica de modelos de –sedimente– garantía de la seguridad. En el campo de las políticas penales, ese tipo de racionalidad ha servido para confrontar, con mayor o menor éxito, los diversos paradigmas excepcionalistas pensados para la prevención y castigo de la criminalidad, invariablemente sustentados en la garantía de la seguridad de la colectividad. En cierta medida, todo ello ha sido posible porque tradicionalmente incluso los modelos penales más excepcionalistas han admitido, al menos implícitamente, que su operatividad y su cuestionamiento se verificaban en el ámbito de lo jurídico, es decir, de la racionalidad y la gramática de los derechos.

La cuestión deviene más compleja cuando, como una suerte de expresión del giro postmoderno en las ciencias sociales y en las racionalidades públicas, se van afirmando modos gerencialistas de pensar la seguridad ante la delincuencia. Esas formas de replantear las políticas públicas, y entre ellas las penales, construyen un modelo de seguridad en el que el campo discursivo de lo jurídico deviene marginal. Sus lógicas de funcionamiento, sus parámetros de legitimación y sus criterios de validación se enmarcan en un lenguaje eficientista, de matriz esencialmente económica, que resulta ajeno a la racionalidad jurídica. Precisamente por ello, en esos modelos de seguridad los derechos se enfrentan a graves escollos para poder operar como límite de los excesos securitarios. Tan es así que, como se verá infra, la crítica propiamente jurídica, en clave de derechos, a tales modelos parece especialmente inane. En consecuencia, las racionalidades gerenciales y actuariales tienden a conformar paradigmas de seguridad al margen de la libertad y los derechos, lo que hace especialmente urgente una reflexión sobre ellos, a los efectos de pensar formas adecuadas de someterlos a crítica (DEL ROSAL BLASCO, 2009, p. 476).

El presente texto se dedica a analizar la progresiva consolidación de lógicas gerenciales y actuariales en el ámbito de las políticas punitivas. Junto a ello, y tras detenerse en el estudio de la penetración de estas expresiones político-criminales en las diversas prácticas del sistema penal, el texto pretende contribuir al debate sobre las formas de someter a crítica estas orientaciones, desde y más allá de la tradicional racionalidad de la libertad y los derechos.

## ***2. La progresiva afirmación de la gestión de riesgos en el marco de una Política criminal compleja***

La afirmación del riesgo como criterio de comprensión de la vida colectiva y principio organizador básico de las políticas públicas, ha ido cobrando una innegable influencia en materia político-criminal. Sin duda, cualquier pretensión de caracterizar la Política criminal del presente en términos tendencialmente unidimensionales resulta quimérica. En efecto, si algo distingue las racionalidades que guían las actuales políticas punitivas es su heterogeneidad (LOADER y

SPARKS, 2007, p. 81; O'MALLEY, 2006a, p. 141). Con todo, la lógica de gestión de riesgos ha ido consolidándose progresivamente como una guía mayor de la evolución político-criminal, introduciéndose en las concepciones sobre la pena justa, en las políticas penitenciarias y en el funcionamiento de las instancias policial y jurisdiccional, entre otros ámbitos (HANNAH-MOFFAT et al., 2009, pp. 391 ss.; KEMSHALL y WOOD, 2008, pp. 612, 614).

Sin perjuicio de ello, la orientación de la Política criminal hacia la gestión de riesgos, a pesar de su relevancia, es una tendencia que aún debe negociar su implantación en tensión -cuando menos- con otras dos grandes líneas de evolución, tendencialmente diferentes de ella (BOTTOMS, 1995, pp. 18 ss.; O'MALLEY, 2010, pp. 30 ss.; SPARKS, 2000, pp. 129 s., 133).

En primer lugar, si cabe entender que la lógica de gestión de riesgos es consonante con una cierta racionalidad neoliberal en la forma de afrontar las problemáticas de la criminalidad y la pena (DEAN, 2010, p. 220; O'MALLEY, 2004, p. 12; RIGAKOS y HADDEN, 2001, pp. 62 s., 74 s., 79), no deja de presentar fricciones con planteamientos más neoconservadores. Esta segunda orientación apunta fundamentalmente al reforzamiento de los poderes soberanos del Estado en la lucha contra la criminalidad y a la conformación de una suerte de "justicia expresiva" basada en la severidad de las penas, y capaz de gobernar la sensación social de inseguridad, así como de dar respuesta a sujetos caracterizados por la alteridad y la peligrosidad (GARLAND, 2005, pp. 231 ss.; HUDSON, 2001, pp. 146 ss., 157 s.; SIMON, 2001, pp. 125 ss.).

En segundo lugar, la afirmación de la gestión de riesgos no ha supuesto una superación completa del paradigma reintegrador otrora hegemónico, sino una cierta convivencia entre ambos planteamientos. La racionalidad rehabilitadora se ha mostrado más resistente de lo que tal vez cabría esperar, por su asentamiento en la cultura y práctica penitenciarias y por su innegable capacidad de producir una narrativa de utilidad para el sistema penal, atractiva para el público y para los gestores políticos (CLIQUENNOIS, 2006, pp. 365 ss.; HÖRNQVIST, 2010, pp. 114 ss.). La resistencia de las diversas instancias del sistema a abandonar la lógica reintegradora y -en particular- sus rutinas profesionales ha venido siendo una razón básica de su pervivencia (CHELIOTIS, 2006, pp. 321 ss.; LYNCH, 1998, pp. 844 ss.). Con todo, en particular en el ámbito penitenciario, se producen hibridaciones novedosas de la idea de rehabilitación con la racionalidad de riesgo, como en los esquemas de reclusos emprendedores o en el entendimiento de las necesidades de los presos como riesgos (HÖRNQVIST, 2010, pp. 67 ss.; MAURUTTO y HANNAH-MOFFAT, 2006, pp. 438 ss., 449 ss.).

Por lo demás, no cabe perder de vista la literatura que ha enfatizado que la racionalidad de gestión de riesgos no es algo propiamente nuevo en materia político-criminal, del mismo modo que no lo es la preocupación por la peligrosidad de los infractores (HUDSON, 2003, pp. 51 ss.; PRATT, 2000, pp. 35 ss.; RIGAKOS y HADDEN, 2001, pp. 62 ss.)<sup>1</sup>. Sin perjuicio del interés de este

---

<sup>1</sup> En esta línea resulta especialmente sugerente la crítica de las denominadas "*criminologías de la catástrofe*", que consideran que hoy se produce una neta fractura histórica en la materia, sin cuestionar si la hegemonía de la rehabilitación en el pasado era realmente tal, y si en el presente el punitivismo no se ve acompañado por otras tendencias. En este sentido, se señala que todas las etapas han producido hibridaciones diversas entre reforma y castigo, de modo que es necesario prestar especial atención a las complejas relaciones de continuidad y discontinuidad (HUTCHINSON, 2006, pp. 444 ss., 459 s.; O'MALLEY, 2000, pp. 153 ss.). Más allá de este debate sobre lo novedoso en la gestión político-criminal de riesgos, es cierto que, al menos en el

planteamiento, ha podido afirmarse con razón que el actuarialismo penal, en la medida en que incorpora elementos diferenciales en la gestión punitiva del riesgo en relación con aquellos antecedentes<sup>2</sup>, supone la apertura de un tiempo postmoderno en materia político-criminal (CHELIOTIS, 2006, pp. 314 s.; ROBINSON, 2002, p. 7).

### ***3. Un sistema penal orientado a la gestión de riesgos: el actuarialismo punitivo***

Probablemente los límites de la penetración de la racionalidad de gestión de riesgos en la Política criminal contemporánea también son debidos a que dicha lógica no ha logrado conformar como tal una verdadera escuela teórica, ni una tecnología completamente articulada. En efecto, la teleología de gestión de riesgos aún un conjunto (solo) relativamente articulado de tendencias y prácticas (ANITUA, 2005, p. 508; RIVERA BEIRAS, 2004, p. 310; SIMON y FEELEY, 2003, p. 80); ese conglomerado conforma lo que ha venido conociéndose –entre otras denominaciones– como *actuarialismo penal*.

En consonancia con esa carencia de articulación, no es sencillo consensuar una definición del actuarialismo punitivo; con todo, una descripción asumible, más bien estricta, sería la expuesta por HARCOURT (2007a, p. 1), para quien se trata de una tendencia caracterizada por "*el uso de métodos estadísticos, en vez de clínicos<sup>3</sup>, consistentes en amplias bases de datos, para determinar los diferentes niveles de actuación criminal relacionados con uno o más rasgos grupales, a los efectos (1) de predecir la conducta criminal pasada, presente o futura, y (2) de administrar una solución político-criminal*". Ese recurso a la metodología estadística para la realización de evaluaciones y predicciones de riesgo expresa un anhelo de certidumbre propio de un cierto neopositivismo penal (SAN MARTÍN SEGURA, 2009, p. 58; SHICHOR, 1997, p. 474). En esa aspiración los métodos matemáticos se entienden superiores a los clínicos, en la medida en que facilitan las tareas y parecen garantizar la objetividad y la justificación de las decisiones tomadas, ofreciendo una nueva racionalidad a las tareas profesionales de las agencias punitivas (HANNAH-MOFFAT et al., 2009, pp. 391, 395 ss.; HÖRNQVIST, 2010, pp. 19 s.; WHITTY, 2011, pp. 126, 128).

Esa reorganización de la Política criminal a partir de la prioridad teleológica de la gestión de riesgos fue puesta de manifiesto de manera seminal por los trabajos de FEELEY y SIMON (1992, pp. 449 ss.; 1994, pp. 173 ss.) que en su momento la denominaron *Nueva Penología*<sup>4</sup>. Los autores

---

contexto estadounidense, existen claros antecedentes de uso de técnicas semejantes a las del actuarialismo penal del presente; no obstante, el empleo de tales técnicas era netamente diferente al que se verifica en la actualidad. Sobre ello, véase HARCOURT, 2013, pp. 41 ss., 54 ss.; O'MALLEY, 2006b: 44.

<sup>2</sup> Los perfiles diferenciales del actual tratamiento del riesgo están sustancialmente centrados en que se entiende como una realidad no susceptible de superación, sino solo de gestión, y como una característica grupal, no individual (véase O'MALLEY, 2004, pp. 11 s.; TUBEX, 2002, pp. 461 ss.).

<sup>3</sup> Sobre la sustitución de los métodos clínicos de estimación de riesgo por los actuariales, de base estadística, véase HARCOURT, 2007a, pp. 106 s.; SIMON, 2005, pp. 398 ss.

<sup>4</sup> Los primeros analistas de la *Nueva Penología* destacaron que producía un cambio fundamental en los objetivos, estrategias y discursos del sistema penal, señalando, a estos efectos, tres líneas fundamentales de evolución. En primer lugar, se verifica un abandono de la prioridad del individuo en el sistema penal, en beneficio de los grupos y las categorías de sujetos. En segundo lugar, se produce una mutación de las narrativas de la penalidad, en la medida en que los individuos dejan de verse como necesitados que precisan un tratamiento, y pasan a entenderse como sujetos de riesgo que requieren gestión; esta idea se ve facilitada por la concentración de la atención en los procesos internos del sistema. En tercer lugar, se transforman las normas de evaluación y decisión,

realizaron el primer análisis teórico de lo que en los lustros siguientes se iría consolidando como Política criminal actuarial, examinándola desde una perspectiva netamente crítica<sup>5</sup>. Como es sabido, la designación como *actuarial* remite a la proximidad de esta orientación político-criminal con los procedimientos y lógicas propios de las empresas aseguradoras (DE GIORGI, 2002, p. 133; O'MALLEY, 2006b, p. 48)<sup>6</sup>, con las que comparte una específica filosofía de gestión del riesgo.

### 3.1. Características del concepto de riesgo y premisas político-criminales del actuarialismo

Antes de analizar, siquiera someramente, los elementos centrales de esa racionalidad de gestión, parece necesario detenerse en algunas características del riesgo que han sido advertidas por la literatura especializada, y que, sin embargo, suelen ser desatendidas por las tesis y prácticas del actuarialismo penal.

En primer lugar, cabe tener en cuenta que en el riesgo no hay nada de unidimensional, por mucho que se pretenda que aboca a organizar el control penal de determinadas maneras. Lejos de ello, el riesgo es un concepto radicalmente plural y heterogéneo, que puede conducir a entendimientos muy variados y a modos de gestión claramente diversos (DEAN, 2010, pp. 211, 220; GARLAND, 2003, pp. 49 s.; ZEDNER, 2006b, pp. 424, 428 ss.). Un ejemplo especialmente significativo de esa desatención de la pluralidad es el entendimiento del riesgo en clave meramente negativa, como probabilidad de verificación futura de un evento lesivo. Frente a esta lectura unidimensional, prevalente en cierta literatura más o menos próxima a las teorizaciones de BECK, otro sector de especialistas ha destacado que también es posible una noción *positiva* o productiva de riesgo (BAKER y SIMON, 2002, pp. 20 s.; DOUGLAS y WILDAVSKY, 1983, pp. 27 s.; ZEDNER, 2009, pp. 153 s.). Esta concepción permite percibir, entre otras cuestiones, que en el pensamiento neoliberal el riesgo también se presenta como oportunidad, al menos en dos sentidos. En primer lugar, el riesgo se entiende como ocasión para imprimir una dirección económicamente productiva a la gestión de la inseguridad ante el delito, haciendo de ella una potencial mercancía, con capacidad para activar un concreto sector empresarial y para garantizar que el mercado sea la principal instancia de regulación social (BELL, 2011, p. 207; ERICSON, 2007, p. 5; O'MALLEY, 2004, pp. 3 s.). En segundo lugar, la gestión de riesgos se ve como oportunidad para conformar un determinado tipo de sujeto, activo, prudente y capaz de administrar la prevención de los peligros que le acechan; un modelo subjetivo, por lo demás, plenamente congruente con lo que demandan las tesis neoliberales de individualización de las responsabilidades y autogestión de la libertad (GARLAND, 2003, pp. 68 s.; O'MALLEY, 2004, pp. 9, 72 s., 76; STEELE, 2004, pp. 29 s.).

En consonancia con todo ello, en segundo lugar, no cabe entender el riesgo como una noción

---

que en el presente se acomodan a formas tecnocráticas de saber, orientadas a los lenguajes de la probabilidad y el riesgo (véase FEELEY y SIMON, 1992, pp. 450 ss.; SIMON, 1998, pp. 453 s.).

<sup>5</sup> Los trabajos de FEELEY y SIMON no han dejado de destacar que el actuarialismo no es una dinámica completamente hegemónica, sino una orientación que se introduce de forma progresiva, y que convive en tensión con otras tendencias (véase FEELEY, 2004, pp. 71 ss.; SIMON, 1998, pp. 453 ss.; SIMON y FEELEY, 2003, pp. 76 s., 92 s., 101 ss.). Por lo demás, los autores han retornado en diversas ocasiones a su teoría, matizando algunas consideraciones en atención a las críticas recibidas (véase SIMON y FEELEY, 2003, pp. 76 ss.).

<sup>6</sup> No obstante, para una diferenciación entre la gestión de riesgos propia del ámbito de los seguros y la correspondiente al actuarialismo penal, véase O'MALLEY, 2004, pp. 21 s.; Re, 2006, pp. 91 s.

neutra ni su gestión como una tecnología meramente objetiva (BELL, 2011, p. 179; PITCH, 2006, p. 77). El riesgo y su activación en clave de control social son construcciones colectivas, preñadas de elementos culturales, morales y políticos, en los que operan de manera relevante consideraciones de género, etnia y clase (ERICSON y DOYLE, 2003, pp. 2 ss.; HUDSON y BRAMHALL, 2005, pp. 736 ss.; KEMSHALL, 2006, pp. 83 ss.). En efecto, en este punto es imprescindible tomar decisiones normativas, relativas a qué debe ser valorado como riesgo, qué riesgos deben ser priorizados, qué ha de ser considerado como un nivel de riesgo admisible, qué se entiende por seguridad, o quién produce riesgos y quién ha de ser protegido frente a ellos (DOUGLAS, 1992, pp. 34 ss.; O'MALLEY, 2008, p. 465). En consecuencia, el diseño del control penal en clave de administración de riesgos responde a elecciones y racionalidades netamente políticas, en las que está ausente cualquier idea de necesidad o determinismo causal (DOUGLAS, 1992, pp. 12 ss., 44 ss.; STEELE, 2004, pp. 20 s.; ZEDNER, 2006b, pp. 426 s., 430 s.).

En gran medida al margen de la conciencia de esas características del riesgo, las tendencias político-criminales que se articulan en torno al actuarialismo parten de una serie de premisas sobre el control del delito que se muestran consonantes con la racionalidad propia de la tecnología de seguros.

En primer lugar, el actuarialismo penal surge en un momento en el que la sensación de inseguridad y el riesgo tienden a afirmarse como rasgos fundamentales de comprensión de la vida colectiva (DÍEZ RIPOLLÉS, 2007, pp. 73 ss.; FEELEY, 2004, p. 70; SILVA SÁNCHEZ, 2011, pp. 20 ss.). Junto a ello, la excedencia de determinados segmentos de la población tiende a asumirse como una realidad insuperable, de carácter estructural, que solo puede ser objeto de gestión (FEELEY y SIMON, 1992, pp. 467 ss.; SIMON, 1998, p. 454). Esta aceptación de la exclusión incide también sobre el ámbito punitivo, favoreciendo la crisis de los discursos normalizadores y resocializadores, hoy vistos como quiméricos y disfuncionales para orientar el control social contemporáneo (CLIQUENNOIS, 2006, p. 356; KEMSHALL, 2006, p. 76; O'MALLEY, 2006b, pp. 43 s.). Más en concreto, decae una cierta preocupación por las causas del delito, analizadas a los efectos de planificar intervenciones rehabilitadoras (DÍEZ RIPOLLÉS, 2007, pp. 96 ss.; ZEDNER, 2006a, pp. 147 ss.).

En segundo lugar, y en consonancia con todo ello, el objetivo político-criminal prioritario deja de ser la superación de la delincuencia, algo que se estima como quimérico. No en vano, decae el entendimiento de la criminalidad como patología -individual o social-. En consecuencia, y en la medida en que el fenómeno se asume como un hecho social normal (ERICSON y HAGGERTY, 1997, pp. 40, 448; MARY, 2001, pp. 40 s.), no cabe imaginar su desaparición o -incluso- su reducción sustancial (GARLAND, 2005, pp. 184 ss.; SIMON y FEELEY, 2003, p. 107). Por ello, la nueva finalidad político-criminal es la gestión eficiente de la criminalidad, pretendiendo la minimización -lo más económica posible- de sus efectos (ANITUA, 2005, pp. 508 s.; FEELEY y SIMON, 1992, pp. 452, 455 s.; DE GIORGI, 2000, pp. 39 ss.). En cierta medida, un análisis centrado exclusivamente en el delito tiende a dejar paso a una preocupación más general sobre la gobernanza de la seguridad (JOHNSTON y SHEARING, 2003, p. 82).

En consecuencia, las nuevas palabras de orden son *gestión y distribución* de unos riesgos que no



pueden ser eficazmente conjurados<sup>7</sup>. Por lo demás, no cabe dejar de relacionar la afirmación de esa visión posibilista de la Política criminal con la creciente preocupación neoliberal por el gasto público, que ha determinado que los costes del sistema penal comiencen a aparecer como una variable capital en el diseño de las políticas de prevención y control (CRAWFORD, 2007, p. 869).

#### ***4. La afirmación del gerencialismo en las políticas públicas como estructura de oportunidad del actuarialismo penal***

Sin perjuicio de estas características básicas del actuarialismo penal, no cabe perder de vista que tal tendencia político-criminal difícilmente podría haber logrado la difusión adquirida en los últimos lustros sin la concurrencia coetánea de una segunda evolución, de ámbito más general. Se trata de la progresiva emergencia de una innovadora racionalidad de gobierno de las políticas públicas, que podría calificarse como gerencial (SILVA SÁNCHEZ, 2011, p. 74), y que remite fundamentalmente a la tesis del *New Public Management* (en adelante, NPM) o nueva gestión pública (OSBORNE y GAEBLER, 1995; CLARKE y NEWMAN, 1997).

Una razón de especial relevancia de la progresiva afirmación de esta racionalidad neoliberal de reorganización administrativa es la preocupación economicista por los costes de las políticas públicas y por la contención del gasto. De este modo, la constancia de los límites de los recursos públicos, promovida por la *doxa* neoliberal, conduce a una profunda mutación en la forma de pensar, organizar y poner en funcionamiento la Administración, en la que cobran preeminencia los principios de economización de recursos y de maximización de la relación coste-beneficio (ANITUA, 2005, p. 509; EASTON y PIPER, 2008, p. 13; GARLAND, 2005, pp. 197 ss.)<sup>8</sup>.

Esa lógica administrativa de carácter economicista viene a sustituir a otra racionalidad no menos sólida: la orientación social propia de la etapa welfarista, que legitimaba y orientaba las políticas públicas fundamentalmente desde la perspectiva de su utilidad para solucionar problemas sociales, lo que en el ámbito punitivo otorgaba prioridad a la atención a las causas colectivas de la criminalidad (GARLAND, 2005, pp. 278, 306 s.; RIVERA BEIRAS y NICOLÁS LAZO, 2005, pp. 231 ss.; ZEDNER, 2006a, pp. 157 s.). Dicho de otro modo, el NPM atiende más a la eficiencia, esto es, a la manera de lograr los cometidos de la Administración, que a la eficacia, es decir, al contenido de sus funciones y a la consecución de fines externos (VIGOUR, 2006, pp. 428, 451). Por lo demás, la orientación gerencialista, como ya se ha sugerido, se muestra refractaria a las consideraciones relativas a derechos humanos (BELL, 2011, p. 179).

Esa racionalidad gerencial conduce a la implantación en el ámbito administrativo de todo un conjunto de prácticas que pretenden economizar los medios –humanos y financieros– disponibles, orientarlos eficientemente hacia objetivos definidos, y producir parámetros de evaluación

---

<sup>7</sup> Estas ideas se expresaban ya en los dos textos seminales de esta orientación en el ámbito de la Política criminal oficial británica: FLOUD y YOUNG, 1981; FLOUD, 1982.

<sup>8</sup> Como parece evidente, esta circunstancia corrobora una vez más que el actuarialismo no es una tendencia político-criminal completamente hegemónica, ya que algunos fenómenos capitales de la evolución reciente de los sistemas penales no pueden ser explicados desde la lógica de economización de costes, como el sostenido crecimiento de las poblaciones penitenciarias antes del inicio de la recesión de 2008 (véase GARLAND, 2005, p. 59; DE GIORGI, 2000, pp. 82 s.; SIMON y FEELEY, 2003, p. 77).

periódica de los resultados obtenidos (MUCCHIELLI, 2008, pp. 99 ss.; O'MALLEY, 2006a, pp. 108 ss., 132; ROSE, 1999, pp. 150 ss.).

Sin ánimo de exhaustividad, pueden mencionarse algunas de esas prácticas de naturaleza gerencial, implantadas en el ámbito administrativo de las políticas penales. En primer lugar, se pretende mejorar la coordinación entre las diferentes instancias de persecución punitiva y gestión del orden público, en línea con su entendimiento como partes integrantes de un sistema (BOTTOMS, 1995, pp. 24 s., 29 s.; GARLAND, 1997, p. 189; PAINTER, 2005, pp. 308 s.). Ello conduce, por otra parte, a desarrollar modos innovadores de colaboración entre instancias públicas y entidades privadas –empresariales, comunitarias, de usuarios- en el gobierno de la seguridad y la lucha contra el delito (BELL, 2011, p. 5; RAINE y WILLSON, 1997, pp. 83, 85; WOOD y SHEARING, 2011, pp. 27 ss.).

En segundo lugar, se procede al diseño de planes estratégicos, que analicen medios disponibles y objetivos susceptibles de consecución, en aras de la economización de recursos y de la estandarización de los modos de funcionamiento (MCLAUGHLIN y MURJI, 2001, p. 109; WOOD y SHEARING, 2011, pp. 157 s.). Ello se ve acompañado por un modo de funcionamiento prácticamente de mercado, que orienta el sistema en una clave de prestación de servicios y de mejora de la productividad de los operadores públicos (DEERING, 2011, p. 19; WOOD y SHEARING, 2011, pp. 57 s., 155 s.).

En tercer lugar, se diseñan indicadores de evaluación interna y se comprueban de forma periódica los niveles de eficacia y eficiencia tanto de los aparatos administrativos en su conjunto (GARLAND, 2005, pp. 130, 197 s.; MOUHANNA, 2008, pp. 85 ss.; VIGOUR, 2006, pp. 428 s.) como de cada uno de los operadores (CHELIOTIS, 2006, pp. 318 s.). Esa tendencia hacia la auditoría y la evaluación permanente supone la implantación de una cierta reflexividad de la actividad administrativa, condicionada tanto por la evidencia de sus fallos de funcionamiento, cuanto por la necesidad de garantizar su legitimidad en un tiempo de crisis de autoridad de las instituciones públicas (KEMSHALL y MAGUIRE, 2001, pp. 256 s.; O'MALLEY, 2006a, p. 110).

En cuarto lugar, y más allá de los criterios de eficiencia útiles para la auditoría interna de las políticas punitivas, la racionalidad gerencial requiere construir nuevas referencias de éxito aptas para la valoración externa. El objetivo en este ámbito es generar una imagen de eficacia, a los efectos de incentivar la confianza en el sistema y de contener el temor al delito (MUCCHIELLI, 2008, p. 100).

En este campo de redefinición de los parámetros de valoración, la Política criminal actuarial se acomoda a lo que podría ser denominado como modelo *performativo* (PORTILLA CONTRERAS, 2005, p. 61), o de preeminencia de los medios respecto de los fines. En efecto, los nuevos indicadores de éxito tienden a concentrarse más en rendimientos que en resultados, es decir, más en lo que las instancias del sistema penal hacen que en los beneficios sociales que producen -en términos de prevención del delito o de conformación de un modelo garantista- (FAULKNER, 2000, pp. 82 s.; FEELEY y SIMON, 1992, p. 456). En efecto, se tiende a generar atención hacia indicadores relativos a rendimientos de las agencias del sistema, como número de personas detenidas, volumen de las plantillas policiales, número de infracciones llevadas ante la justicia o cantidad de condenas dictadas (BELL, 2011, pp. 84, 180; SAINATI y SCHALCHLI, 2007, pp. 25, 35). Frente a ello, se margina la consideración de resultados específicos, como la reducción de las

tasas de delincuencia, el incremento de los índices de resolución de casos o el descenso de las cifras de reincidencia –como criterio de medición de los resultados resocializadores- (ZEDNER, 2000, pp. 209 s.).

Esta redefinición de los criterios de funcionamiento del sistema punitivo, en la línea de priorizar la eficiencia economicista frente a la eficacia en términos de prevención, merece alguna consideración adicional. En primer lugar, esta mutación facilita la evaluación positiva del funcionamiento del sistema, en la medida en que los parámetros tienden a acomodarse a las tareas que efectivamente pueden ser desarrolladas, y las agencias disfrutan de una cierta capacidad de control sobre los criterios de medición; todo ello dificulta, obviamente, el análisis y la crítica externos (FEELEY y SIMON, 1992, pp. 456 s.; WOOD y SHEARING, 2011, pp. 158 s.). En segundo lugar, y en consonancia con ello, la evaluación de acuerdo con rendimientos permite una cierta autovalidación del sistema, en la medida en que los fracasos pueden presentarse como insuficiencias en la operatividad del modelo, que deberían solucionarse mediante el incremento de recursos (INNES, 2003, p. 141). En tercer lugar, esa preocupación por los rendimientos resulta consonante con una Política criminal seguramente más centrada en contener el temor a la criminalidad que en reducir las tasas de delincuencia (GARLAND, 2005, pp. 203 ss.). En este sentido, parece evidente que esa mutación de los modos de presentación y evaluación del funcionamiento del sistema dista de ser una mera cuestión comunicativa, supuestamente neutra en términos de prevención. Lejos de ello, tal evolución transforma las prioridades operativas en materia político-criminal, sobre todo cuando se ve reforzada por el empleo de incentivos a las distintas agencias y operadores (BONELLI, 2010, pp. 372 s.). En efecto, la lógica cuantitativa de rendimientos conduce a que dichas instancias se concentren en la persecución de hechos de fácil descubrimiento o prueba, en detrimento de otros ilícitos de mayor lesividad; del mismo modo, el modelo genera una cierta reincidencia, en la medida en que resulta más *eficiente* la persecución de infractores ya conocidos (GARLAND, 2005, pp. 58 s., 203; MUCCHIELLI, 2008, pp. 102, 106 ss.; SAINATI y SCHALCHLI, 2007, pp. 32 ss.)<sup>9</sup>.

En suma, la racionalidad gerencial del NPM, importada de los modos de funcionamiento de los entes privados de naturaleza empresarial (GARLAND, 1997, pp. 185 s.; WOOD y SHEARING, 2011, pp. 152 ss.), ha ido introduciéndose en las últimas décadas en un ámbito de políticas públicas que en principio parecería distante de esa lógica operativa, como es el sistema punitivo (DEERING, 2011, pp. 19 ss.; PAINTER, 2005, pp. 307 ss.; VIGOUR, 2006, pp. 425 ss.). En ese punto la lógica gerencial ha logrado ir superando ciertos escollos, derivados de la particular posición soberana y jurídico-constitucional de los tribunales (RAINE, 2005, pp. 291, 297; VIGOUR, 2006, pp. 427 ss.), de la centralidad de la lucha contra la delincuencia en el ámbito de las políticas estatales, o de la tradicional refractariedad de este sector de la actividad pública al control de costes (MCLAUGHLIN y MURJI, 2001, pp. 110 s.).

A modo de complemento de lo ya avanzado, cabe revisar algunas de las mutaciones fundamentales de la penetración del NPM en el funcionamiento de las diversas instancias del sistema.

---

<sup>9</sup> En consonancia con ello, FEELEY y SIMON, 1992, pp. 455 s.; MILLER, 2009, pp. 441 s., señalan que el descubrimiento de la reincidencia no es muestra de fracaso del sistema, sino un resultado positivo.

En el ámbito policial, la racionalidad gerencial ha supuesto la progresiva afirmación del funcionamiento por objetivos y del establecimiento de indicadores de rendimiento (HUGHES, 1998, p. 80; KEMSHALL y MAGUIRE, 2001, p. 244). Esto implica que la actividad policial tiende a evolucionar desde una perspectiva reactiva de investigación de delitos ya cometidos a otra proactiva, en la que se funciona de acuerdo con una previsión estratégica de los objetivos operativos (MARY, 2001, pp. 37 s.; WOOD y SHEARING, 2011, p. 55). Junto a ello, las fuerzas policiales públicas se han ido adaptando a modelos de colaboración y reparto de responsabilidades con servicios de seguridad privada (PAINTER, 2005, p. 308; WOOD y SHEARING, 2011, pp. 155 s.), y con estructuras organizadas de base comunitaria o vecinal (MCLAUGHLIN y MURJI, 2001, p. 119). Este último marco de cooperación es consonante con la preocupación permanente por mejorar la imagen de las fuerzas policiales y aproximarlas a la población (BONELLI, 2010, pp. 371 s.). Por otro lado, ese ámbito de colaboración no solo facilita fórmulas de policía comunitaria o de proximidad, sino que tiende a atribuir a las fuerzas públicas la tarea prioritaria de acumular y distribuir información útil para la gestión, por su parte pero también por los individuos y agregaciones privadas, de los riesgos criminales (ERICSON y HAGGERTY, 1997, pp. 41, 70; MARY, 2001, p. 37).

En el ámbito procesal, la racionalidad gerencial se halla en la base del recurso a fórmulas sumarias en los procedimientos y de la promoción de soluciones de justicia negociada, así como de la delegación de funciones jurisdiccionales a los empleados judiciales (BELL, 2011, pp. 5, 180; SILVA SÁNCHEZ, 2011, pp. 74 ss.).

En el campo de la ejecución de penas, tanto carcelarias como no privativas de libertad, el gerencialismo ha contribuido a la difusión de modelos privatizadores, que han alcanzado diversos niveles en función de los países y de las diferentes sanciones a las que se aplican (CHELIOTIS, 2006, p. 319; EASTON y PIPER, 2008, p. 13).

### ***5. Elementos del actuarialismo penal. La reorganización de la Política criminal en función de la gestión de riesgos***

Todo lo avanzado permite aproximarse a las principales mutaciones que ha generado la progresiva penetración de un modo actuarial de organización y gestión de la Política criminal, en consonancia con una articulación gerencial de las políticas públicas.

No obstante, la trascendencia de la transformación actuarial requiere un análisis más detenido de algunas de sus principales innovaciones (KEMSHALL y MAGUIRE, 2001, pp. 244 s.). En este sentido, es bien conocido que el componente más característico de la Política criminal actuarial es la elaboración, a partir de amplias bases estadísticas, de perfiles de infractores, que se entienden útiles para reorganizar la respuesta de control penal en las diversas instancias de persecución. Ésta no es, empero, la única línea básica de evolución que se desarrolla a partir de la lógica actuarial. Sin perjuicio de ella, es necesario hacer también referencia a otras grandes transformaciones que se ven impulsadas por el actuarialismo.

La primera de esas evoluciones básicas tiene que ver con las mutaciones subjetivas y espaciales en el gobierno de los riesgos delictivos. Ante todo, esta cuestión se relaciona con la atribución a

individuos y agregaciones privadas de la responsabilidad de gestión de sus propios riesgos en materia delictiva (DÍEZ RIPOLLÉS, 2007, pp. 93 ss.; KEMSHALL, 2006, p. 85; O'MALLEY, 2004, pp. 72 ss.; PRATT, 2000, p. 46).

En efecto, el actuarialismo, en línea con las premisas de la gubernamentalidad neoliberal que lo sustentan, incentiva la conformación de sujetos que se hagan responsables de su aseguramiento ante la criminalidad (O'MALLEY, 2004, pp. 72 s.; PARNABY, 2006, pp. 14 ss.). Ello supone que las políticas penales, y las agencias del sistema, contribuyen a conformar un tipo de sujeto -y de comunidad- activo, no dependiente, con empresarialidad propia orientada a su autorrealización (CAMPESI, 2011, pp. 192 s.; ERICSON y HAGGERTY, 1997, pp. 93 s.). Es un sujeto que aparece como apto para gobernar su propia vida de acuerdo con la libertad y la capacidad de elección; por tanto, se trata de un individuo definido por concretas consideraciones morales (O'MALLEY, 2004, pp. 175 ss.)<sup>10</sup>. Este modelo subjetivo es el que ha sido denominado por diversos autores *prudencialismo privado*, una expresión que insinúa la renovación de esquemas de sujeto prudencial del pasado (DEAN, 2010, pp. 137, 220 s.; PARNABY, 2006, pp. 15 ss.; ROSE, 2000, pp. 324, 327 ss.)<sup>11</sup>.

En relación con ello, la tarea de las instancias de persecución penal, en particular la policial, se transforma en un doble sentido. Por una parte, estas agencias se ven parcialmente liberadas de su pasado monopolio en la gestión de la seguridad ante el delito, que ahora aparece como una tarea compartida (PARNABY, 2006, pp. 14 ss.). Por otra, dichas instancias se van acomodando progresivamente a una tarea nuclear de asesoramiento y organización de la creciente administración privada de riesgos (ERICSON y HAGGERTY, 1997, pp. 41, 70; O'MALLEY, 2004, p. 175). En esa labor, las agencias del sistema penal no están solas, sino que se ven complementadas por un proliferante sector mercantil de la seguridad (LOADER y SPARKS, 2007, pp. 82 s.; ROSE, 2000, pp. 324, 328).

En segundo lugar, la orientación actuarial facilita la adopción de una perspectiva político-criminal que transforma en profundidad el modo de afrontar la prevención criminal, haciendo perder centralidad a la fase reactiva al hecho delictivo (JONES, 2012, pp. 754 s.; SHEARING y JOHNSTON, 2005, pp. 30 ss.; ZEDNER, 2009, pp. 78 ss.). El objetivo es controlar riesgos, pero ante todo predecirlos, a los efectos de su gestión y de la minimización de sus efectos (ERICSON y HAGGERTY, 1997, p. 66; GARLAND, 1997, pp. 181 s.). La concentración en la prevención de riesgos relega en cierta medida el momento de sanción penal, a partir de una visión amplia de la política de control del delito, en la que se asume que la punición no es en sí el componente de mayor utilidad preventiva (EASTON y PIPER, 2008, p. 143; HUGHES, 1998, p. 80). De hecho, esta visión político-criminal facilita que el actuarialismo priorice una gestión propiamente administrativa -previa a la comisión de los hechos- de los riesgos en materia de criminalidad

---

<sup>10</sup> Esas consideraciones morales conducen, como destacan ERICSON y DOYLE, 2003: 8; HUDSON, 2003: 59; PARNABY, 2006: 2, a que el sujeto individual pueda ser culpabilizado por no haber sabido gestionar su seguridad.

<sup>11</sup> DOUGLAS, 1992, pp. 41 ss., 102, pone de relieve el sinsentido de ese postulado, cuando indica, de forma oportuna, que el ser humano no solo es un actor racional que calcula para evitar enfrentarse a riesgos, sino que también asume riesgos deliberadamente.

(FEELEY, 2004, p. 71; RIVERA BEIRAS, 2004, pp. 308 s.)<sup>12</sup>.

Ese énfasis en una prevención centrada en la fase previa a la comisión conduce a otorgar una notable centralidad a la idea de vigilancia de -potenciales- infractores y de espacios, que es una tarea competencia tanto de la policía como de los sujetos privados (ERICSON y HAGGERTY, 1997, pp. 18, 41; KEMSHALL y MAGUIRE, 2001, p. 244), y que se ve impulsada por un significativo desarrollo tecnológico en la materia (ERICSON, 2007, p. 53; JOHNSTON y SHEARING, 2003, pp. 84 ss.). En consonancia con una pérdida de protagonismo de las instituciones de castigo como lugares prioritarios de control, la vigilancia se disemina espacialmente (DAVIS, 2006, pp. 226 ss.). Por otra parte, esa lógica preventiva conduce a prestar atención a la idea de oportunidad de delinquir, lo que ha contribuido a la formidable difusión de la prevención situacional, una técnica de gestión de riesgos que desatiende al infractor individual, a las causas de su comportamiento y a su posibilidad de reintegración (O'MALLEY, 2006b, pp. 48 s.; SIMON y FEELEY, 2003, p. 99)<sup>13</sup>. Del mismo modo, el pensamiento actuarial también facilita la difusión de las técnicas de prevención del delito mediante el diseño ambiental, que presentan una acusada proximidad con la perspectiva situacional (PARNABY, 2006, pp. 2 ss.; SIMON y FEELEY, 2003, pp. 99 s.).

Sin perjuicio de todo ello, el elemento sin duda más característico del actuarialismo penal es la preocupación por el cálculo de los riesgos que comportan los sujetos en cuanto infractores, basado en instrumentos estadísticos<sup>14</sup>. Como es evidente, ese tipo de cálculos requiere el desarrollo, mediante una importante acumulación de información, de saberes de carácter probabilístico-estadístico sobre las circunstancias demográficas, ambientales y de comportamiento que permiten predecir el riesgo criminal (DE GIORGI, 2000, pp. 16 s., 36; JOHNSTON y SHEARING, 2003, pp. 89 s.; GARLAND, 1997, pp. 180 s.).

Esa tarea se desdobra en dos vertientes. En primer lugar, se trata de una estimación realizada en atención a grupos de sujetos, sustentada en rasgos como el historial delictivo o las características demográficas (HARCOURT, 2007a, pp. 7 ss.; INNES, 2003, pp. 132 s., 144; MARY, 2001, pp. 37 s.). De acuerdo con su lógica operativa, es comprensible que así sea, ya que ciertas labores de prevención delictiva, como las policiales, solo pueden planificarse a partir de grupos de sujetos, no de individuos. No en vano, una Política criminal que parte de la economización de recursos escasos ha de ser capaz de elegir los grupos humanos que requieren un control prioritario (HARRIS, 2002, p. 11; JONES, 2012, p. 755). Por otra parte, las estimaciones estadísticas de riesgos solo pueden realizarse mediante la valoración de rasgos grupales. No obstante, este modo de organizar la prevención criminal implica que los sujetos son integrados en colectivos de riesgo

---

<sup>12</sup> FEELEY, 2006, p. 231, llega incluso a afirmar que uno de los posibles escenarios futuros del actuarialismo es convertir al sistema penal en un sistema administrativo.

<sup>13</sup> Para un análisis crítico de la prevención situacional, véase CRAWFORD, 2007, pp. 872 ss.; HUGHES, 1998, pp. 58 ss., quienes critican a dicha orientación político-criminal que desatenda buena parte de la criminalidad, que culpabilice a las víctimas por no haber sabido gestionar su seguridad, que desconsidere los derechos individuales y la igualdad, que facilite la segregación comunitaria, que no sea capaz de dar respuesta a la criminalidad no oportunista, y que solo produzca un desplazamiento espacial de la delincuencia.

<sup>14</sup> Los lustros transcurridos desde el inicio de la generalización del uso de instrumentos de medición de riesgo, particularmente en los países anglosajones, ha producido una evolución de tales métodos, cada vez más complejos. Sobre esa evolución, véase ANDREWS et al., 2006, pp. 7 ss.; NGUYEN et al., 2011, pp. 274 ss.; RAYNOR, 2010, pp. 675 s.

con independencia de que no tengan historial delictivo (HUDSON, 2003, pp. 46, 61; INNES, 2003, p. 133), lo que resulta preocupante desde una perspectiva garantista (DÍEZ RIPOLLÉS, 2007, p. 165; SANTORO, 2004, pp. 123 ss.; ZEDNER, 2009, pp. 147, 150).

No obstante, esa tarea de cálculo comporta una segunda vertiente. La mayor parte de las funciones que desarrollan las mediciones actuariales de riesgo requiere una aplicación estrictamente individualizada. Precisamente por ello, las estimaciones grupales son empleadas para cifrar los niveles de riesgo de infractores individuales (HARCOURT, 2007a, p. 96; SAN MARTÍN SEGURA, 2009, pp. 54 s.)<sup>15</sup>. Ese es el modo de funcionamiento del *profiling*, o elaboración de perfiles de infractores, como expresión seguramente más conocida del actuarialismo penal (HARRIS, 2002, pp. 10 s.; MARY, 2001, p. 38).

Esta dinámica de individualización permite reconsiderar la tesis según la cual el actuarialismo implica sustituir a los sujetos por los grupos en cuanto marco prioritario de referencia de la Política criminal (FEELEY y SIMON, 1992, pp. 450 ss.; INNES, 2003, pp. 107 s.). Si bien es cierto que esa atención a los grupos en cuanto agregados humanos caracterizados por determinados niveles de riesgo es un rasgo más bien novedoso, no cabe perder de vista que el actuarialismo es también una técnica innovadora de individualización de la respuesta punitiva<sup>16</sup>.

En relación con ello, procede revisar, siquiera de modo somero, los momentos en los que halla utilidad esa estimación, grupal e individualizada, de niveles de riesgo. En ellos se plasman las orientaciones del actuarialismo en materia de control.

En primer lugar, las mencionadas estimaciones condicionan cada vez más la labor policial, tendiendo a superar modelos previos, en los que las tareas proactivas y reactivas de prevención del delito se guiaban exclusivamente por saberes informales propios de su cultura profesional -es decir, por la experiencia-, y no por criterios estadísticos (HARCOURT, 2007a, pp. 97, 103; HARRIS, 2002, pp. 26 ss.). Éste es seguramente el ámbito en el que la técnica del *profiling* ha cobrado mayor proyección. En efecto, la tarea policial tiende cada vez más a guiarse por perfiles grupales de infractores, entendiendo que ello permite incrementar el descubrimiento de delitos y, por lo tanto, la eficiencia y la productividad de tal labor (HARRIS, 2002, pp. 11 ss., 72 ss.).

En segundo lugar, los métodos actuariales de medición de riesgo han conocido una cierta penetración en la fase de persecución judicial, tanto a los efectos de imposición de medidas cautelares (FEELEY, 2006, pp. 224 ss.; SIMON, 2005, p. 407), como de determinación de la pena. No obstante, hasta donde se alcanza a ver, esta dinámica parece más bien privativa -hasta el momento- de los sistemas anglosajones (FEELEY y SIMON, 1992, p. 461; HARCOURT, 2013, pp. 81 ss.), probablemente por dos razones. Por una parte, por la dificultad de superar la tradicional refractariedad de los jueces a restringir sus marcos de decisión o a cambiar su modo de operar en

---

<sup>15</sup> Referencias académicas relevantes de esta tarea en el contexto español son, entre otras, ANDRÉS-PUEYO y ECHEBURÚA, 2010, pp. 403 ss.; ANDRÉS PUEYO et al., 2008, pp. 107 ss.; NGUYEN et al., 2011, pp. 273 ss.; PÉREZ RAMÍREZ et al., 2008, pp. 205 ss.

<sup>16</sup> Véase HARCOURT, 2013, pp. 50 ss., quien destaca que el actuarialismo surge del interés por lograr métodos de predicción del comportamiento humano a efectos de individualización de la respuesta punitiva, sin perjuicio de que también funcione como dispositivo de gubernamentalidad sobre las poblaciones. Por ello, el autor (pp. 93 s.), considera que criticar el actuarialismo señalando que no permite una individualización de la respuesta punitiva resulta simplista.

esos ámbitos (WANDALL, 2010, pp. 336, 342). Por otra, por la mayor delimitación normativa de esa tarea jurisdiccional en países con tradición de *Civil Law*.

En tercer lugar, la lógica actuarial va introduciéndose progresivamente en el ámbito de la penalidad no privativa de libertad<sup>17</sup>, en particular en el campo de la *probation* o libertad vigilada (DEERING, 2011, pp. 34 ss.; HANNAH-MOFFAT et al., 2009, pp. 393 ss.; HUDSON y BRAMHALL, 2005, pp. 721 ss.)<sup>18</sup>, pero también en las medidas de control electrónico (CLEAR y CADORA, 2001, p. 59; NELLIS, 2005, p. 180). En este marco sancionador, el pensamiento actuarial sustenta una mutación básica de la perspectiva punitiva, en el sentido de tender a sustituir la orientación rehabilitadora por la preocupación por el control del riesgo y la protección de la comunidad, entendiéndose que ello hace más admisible la penalidad ambulatoria para el público (BELL, 2011, pp. 88 ss., 180; DEERING, 2011, pp. 36, 46 ss., 56; UGWUDIKE, 2011, pp. 243 ss.)<sup>19</sup>. Esta mayor preocupación por el control del riesgo que comportan los penados, así como el objetivo de economía de costes, ha conducido en muchos casos a articular marcos de cooperación con entidades privadas o comunitarias, a los efectos de que contribuyan a la vigilancia ambulatoria (DEERING, 2011, p. 40; KEMSHALL y MAGUIRE, 2001, p. 241). Junto a ello, los instrumentos actuariales de medición de riesgo condicionan la ejecución de las sanciones, centrándose menos en el hecho cometido que en el perfil formalizado del infractor (HUDSON, 2001, pp. 151 ss.), y modulando de acuerdo con ello el tipo de intervención, así como el grado de supervisión y control (HANNAH-MOFFAT et al., 2009, pp. 395 s., 407; HARCOURT, 2013, pp. 69 ss.; HUDSON y BRAMHALL, 2005, pp. 721 s.). A mayor abundamiento, la mutación teleológica determina la forma de afrontar los incumplimientos del condenado en el marco de la ejecución, en el sentido de endurecer la respuesta y facilitar el tránsito -o el retorno- a la prisión (KEMSHALL y MAGUIRE, 2001, pp. 251 s.; RAYNOR, 2010, pp. 681 s.).

Junto a todo ello, la lógica actuarial condiciona de forma muy notable la evolución de las penas de prisión y de los modos de ejecución penitenciaria. Ante todo, la Política criminal de gestión de riesgos ha contribuido de manera relevante al relanzamiento de la neutralización como fin punitivo (HARCOURT, 2013, pp. 72 ss.; MARY, 2001, pp. 38 s.; SIMON y FEELEY, 2003, p. 94). En concreto, la orientación político-criminal estudiada ha preconizado el empleo de la *neutralización selectiva*, modalidad en la que se pretende indagar qué grupos de infractores, por presentar elevados niveles de riesgo delictivo, han de recibir una penalidad excluyente (ANITUA, 2005, p. 512; DÍEZ RIPOLLÉS, 2007, p. 165; ZYSMAN QUIRÓS, 2004, pp. 269 ss.). De esta forma, ya desde el trabajo seminal de GREENWOOD (1982), se intenta discernir qué características grupales -de carácter demográfico, social o delictivo- permiten diseñar perfiles de riesgo, en aras de orientar la aplicación de sanciones neutralizadoras. El planteamiento subyacente es la convicción de que un restringido grupo de infractores protagoniza la mayor

---

<sup>17</sup> Más allá de ello, en relación con la penetración de la racionalidad actuarial en el ámbito de la justicia penal de menores, véase GRAY, 2009, pp. 444 ss.; KEMPF-LEONARD y PETERSON, 2000, pp. 66 ss., 72 ss.

<sup>18</sup> No obstante, una extensa bibliografía ha puesto de relieve la resistencia de los servicios de *probation* en el contexto anglosajón frente a la mutación de sus funciones en una clave actuarial, y el mantenimiento de modos operativos sustentados en sus saberes profesionales (véase MCNEILL et al., 2009, pp. 428 ss.; UGWUDIKE, 2011, pp. 248 ss.).

<sup>19</sup> Por lo demás, la aproximación del actuarialismo a la penalidad no privativa de libertad también se guía por la idea de economía de costes (véase Feeley y Simon, 1992, pp. 459, 461; Ugwudike, 2011, pp. 245 s.).



parte de la delincuencia existente en una sociedad (BROADHURST, 2000, p. 111). De acuerdo con ello, se formula un objetivo que habla el lenguaje de la eficacia y la eficiencia, con potencialidades para un fácil éxito político: la segregación de ese reducido segmento de infractores habituales permitiría una importante disminución de la criminalidad, sin necesidad de expansión penitenciaria, y con un limitado empleo de recursos públicos (BROADHURST, 2000, pp. 112, 118; EASTON y PIPER, 2008, pp. 147 s.; SHICHOR, 1997, pp. 476 s.).

Sin embargo, la teleología neutralizadora no es la única influencia del actuarialismo sobre el ámbito penitenciario. Los instrumentos de medición de riesgo, señaladamente el complejo LSI-R (*Level of Service Inventory-Revised*) –empleado en una pluralidad de países– se introducen en diversos ámbitos básicos de la ejecución de las penas de prisión (HÖRNQVIST, 2010, pp. 67 ss., 117 ss.). Por una parte, esos modelos de cálculo condicionan cada vez más la clasificación penitenciaria (HARCOURT, 2013, pp. 69 ss.; SIMON, 2005, p. 407). Por otra, constituyen la base para la toma de decisiones en el terreno de la progresión en la ejecución, en materias como las salidas temporales de prisión y, sobre todo, la libertad condicional. En efecto, un ámbito tan sustentado en las predicciones de riesgo de reincidencia como la excarcelación anticipada se ha convertido en uno de los terrenos prioritarios de penetración de los instrumentos actuariales (BELL, 2011, pp. 35, 180; HANNAH-MOFFAT y YULE, 2011, pp. 150 ss., 167 ss.; HARCOURT, 2013, pp. 68 ss.).

Por último, la obsesión por el control del riesgo y la pérdida de legitimidad del ideal rehabilitador permiten que los métodos actuariales impulsen la creación de medidas punitivas posteriores al cumplimiento de la pena de prisión, entre ellas el control o la privación de libertad postpenitenciaria de duración indeterminada (SIMON, 2005, pp. 399 s., 409 ss.). De hecho, sin la convicción de que se dispone de un método certero de cálculo del riesgo que representan los sujetos excarcelados, seguramente el control postpenitenciario no habría logrado gozar de la difusión que ha alcanzado el pasado más reciente.

## ***6. Conclusión: Hacia una crítica del actuarialismo y el gerencialismo en materia punitiva***

El tiempo transcurrido desde el inicio de la aplicación de prácticas gerenciales y actuariales ha permitido el desarrollo de una literatura crítica, que viene destacando los aspectos más disfuncionales de la Política criminal eficientista de gestión de riesgos. La consulta de esa literatura permite comenzar a imaginar una crítica de estas racionalidades securitarias que se desarrollan al margen de la consideración de la libertad y los derechos.

Esas críticas son de diverso género. En primer lugar, es necesario tener en cuenta las insuficiencias epistémicas del actuarialismo. En ese punto procede reiterar ideas que ya ha habido oportunidad de avanzar: el riesgo no es un concepto neutro o apolítico, ni una noción unidimensional. Por ello, las prácticas penales que se organizan en función del riesgo no son producto de la necesidad, sino de la decisión política.

Junto a ello, es necesario añadir algo más en el ámbito de las dudas epistémicas, que resulta especialmente relevante, ante el aura de objetividad de que gozan estas prácticas político-

criminales. El actuarialismo no puede evitar los problemas en materia de certeza que genera todo análisis de riesgo. En efecto, ese tipo de análisis procura un conocimiento incierto sobre eventos futuros contingentes, de modo que nunca puede superar un cierto margen de incertidumbre (ERICSON, 2006, pp. 346 ss.). Por mucho que se quiera enfatizar la objetividad y el carácter científico de los métodos matemáticos que se emplean en el cálculo de riesgo, la imposibilidad de que la epistemología actuarial garantice la certeza se deriva de que aquellos métodos operan con variables selectivas, cuya elección es fuertemente subjetiva y valorativa (ERICSON, 2006, p. 348).

Un segundo plano de críticas, no menos acertado que el anterior, es de carácter axiológico. En él se pone de relieve la incompatibilidad de la lógica actuarial con principios fundamentales de limitación de la potestad punitiva, así como con consideraciones básicas de justicia (DEL ROSAL BLASCO, 2009, p. 497; DENNEY, 2005, p. 130; HUDSON, 2001, pp. 144 ss.)<sup>20</sup>. Se trata del tipo de críticas que continúan reclamando el papel de la libertad y de los derechos como límites a estos modos de garantía de la seguridad ante el delito.

En primer lugar, los métodos actuariales no superan el examen del principio de igualdad y no discriminación ante el castigo. El control de riesgo se organiza en función de variables grupales, en las cuales se desatiende el postulado de no discriminación por razón, v.gr., de etnia, color de piel, nacionalidad o género (HARRIS, 2002, pp. 12, 126; O'MALLEY, 2008, p. 452). Por lo demás, esa selección tiende a perpetuarse, ya que los recursos en materia de control se distribuyen fundamentalmente en función de los resultados estadísticos previos de la actividad de persecución, creando un círculo vicioso, una suerte de profecía que se autocumple en materia de perfiles de riesgo (HARRIS, 2002, pp. 224 ss.)<sup>21</sup>. Ese modo de proceder no solo distorsiona progresivamente la composición de la población objeto de control, con un claro perjuicio para los sectores más desfavorecidos, sino que contribuye a reforzar su estigmatización y la correspondiente quiebra de la cohesión social (HARCOURT, 2013, pp. 116 ss.; HARRIS, 2002, pp. 94 ss., 124 ss). De este modo, se menoscaban de forma muy notable las condiciones de vida de determinados grupos poblacionales, y se restringen las posibilidades de reinserción de los individuos pertenecientes a ellos. Al mismo tiempo, este tipo de operatividad selectiva del control penal puede producir efectos perniciosos en materia preventiva, al generar –al menos entre esos grupos sociales– el descrédito del sistema punitivo (HARCOURT, 2013, pp. 123 s.; HARRIS, 2002, pp. 117 ss., 126 ss.).

De este modo, el actuarialismo tiende a modificar las concepciones existentes sobre la pena justa, y ello al menos en tres planos. Por una parte, al fomentar la supuesta viabilidad de una neutralización selectiva regida por el riesgo, desatiende la finalidad rehabilitadora de la pena (HARCOURT, 2007b, pp. 99 ss.). Por otra, sustenta un régimen punitivo que se distancia –como se ha visto– del principio de igualdad ante la ley penal, y de la proporcionalidad por el hecho, exacerbando las consecuencias de los antecedentes o de la probabilidad de reincidencia (HARCOURT, 2013, pp. 124 ss.; RAYNOR, 2010, pp. 673 s.). Por lo demás, esa desconexión de la

---

<sup>20</sup> No en vano, HARCOURT, 2007b, p. 89, señala que en los métodos actuariales se aprecia una preeminencia de disciplinas como la Sociología, la Psicología o los Estudios de policía, que carecen de una referencia normativa sólida en relación con la legislación penal.

<sup>21</sup> HARCOURT, 2003, pp. 145 s., indica con razón que, como es obvio, las instancias del sistema encuentran más delitos en los ámbitos en los que emplean mayores recursos de persecución.

responsabilidad (personal) por el hecho se manifiesta en que el tipo de control penal que se proyecta sobre un sujeto está modulado por predicciones de riesgo construidas a partir de rasgos grupales (SAPIR, 2008, pp. 258, 260).

A mayor abundamiento, se ha señalado que en la medida en que los métodos actuariales pretenden predecir el riesgo delictivo futuro, crean las condiciones para que el control punitivo desatienda por completo la comisión previa de un hecho criminal, y se aplique -de uno u otro modo- a sujetos que aún no han delinquido (DÍEZ RIPOLLÉS, 2007, p. 165; HUDSON, 2003, p. 67; KEMSHALL y MAGUIRE, 2001, p. 244). Esta circunstancia ha sido analizada por diversos autores destacando la incompatibilidad entre el actuarialismo y la presunción de inocencia (DEL ROSAL BLASCO, 2009, p. 497; HARRIS, 2002, p. 223).

Todo ello conduce a que la legitimidad de la Política criminal de corte actuarial solo pueda buscarse en el ámbito de su eficacia en términos de prevención delictiva, en el sentido de que permita disminuir las cifras de criminalidad (CLEAR y CADORA, 2001, pp. 55 ss.). Por ello es especialmente relevante un tercer conjunto de críticas, que socavan el sustento de esta legitimación utilitaria. En efecto, en la medida en que la lógica gerencial y actuarial construye su legitimación y sus potencialidades en un marco de sentido ajeno al pensamiento jurídico de la libertad y los derechos, resulta fundamental poder confrontarla en su propio plano de racionalidad.

En este punto destaca el trabajo de HARCOURT (2013, 94 ss.), que ha demostrado, empleando el mismo tipo de métodos matemáticos que los defensores del cálculo de riesgos, la insostenibilidad de la capacidad predictiva del actuarialismo. El autor señala con razón que la legitimidad utilitaria de los métodos de predicción de riesgo no puede residir en su capacidad para incrementar el descubrimiento del delito, sino en su potencialidad preventiva, es decir, de reducción de la criminalidad (HARCOURT, 2013, pp. 106 s.). Pues bien, para que la orientación de la actividad punitiva en función de perfiles de riesgo produzca ese efecto preventivo, es necesario que la elasticidad ante el control de los grupos objeto de persecución sea mayor que la elasticidad de los colectivos desatendidos (HARCOURT, 2013, pp. 94 ss., 103 ss.). Teniendo en cuenta esta premisa, el problema reside en que los análisis actuariales no prestan atención a esas diferencias de elasticidad; más aún, hay buenas razones para pensar que los grupos desfavorecidos, que son destinatarios de los controles penales más intensos, presentan una escasa elasticidad relativa en su actividad criminal ante el incremento de la persecución (HARCOURT, 2013, pp. 95, 111 ss.). Por ello, el empleo de métodos actuariales en Política criminal probablemente incrementa el volumen de la criminalidad (HARCOURT, 2013, pp. 111 ss.).

Más allá de este complejo análisis, otros autores han destacado que los métodos de predicción de riesgos ni siquiera se muestran útiles a la hora de lograr un incremento de la tasa de descubrimiento de delitos (HARRIS, 2002, pp. 13 ss., 79 ss.), entre otros motivos, porque operan a partir de estadísticas penales -que no reflejan la realidad de la criminalidad, sino los resultados de su persecución- y porque funcionan con rasgos grupales excesivamente inconcretos (HARRIS, 2002, pp. 75 ss., 106 s.).

A mayor abundamiento, esta literatura resalta una última disfunción utilitaria del actuarialismo penal: su desatención a los costes del sistema. En efecto, hay buenas razones para pensar que, frente a lo postulado por la orientación gerencial, el actuarialismo desconsidera los notables

costes que supone una política penal de control del riesgo, claramente desproporcionados en relación con sus magros resultados (ERICSON, 2006, pp. 354 s.; HARCOURT, 2013, pp. 123 s.; HARRIS, 2002, pp. 87 ss.).

Todo ello evidencia que el modelo securitario sustentado en un paradigma eficientista, impulsado por el gerencialismo y el actuarialismo, dista de ser una realidad. Esta conclusión, con todo, no constituye más que un punto de partida para continuar el debate. Sin embargo, es la perspectiva que debe orientar las aproximaciones críticas en la materia. Los análisis sustentados sobre la libertad y los derechos como límites de la seguridad son necesarios, pero en este caso resultan insuficientes. El gerencialismo y el actuarialismo punitivos requieren –también– una confrontación en los campos de la objetividad, la eficiencia y la utilidad preventiva que supuestamente los fundamentan. Solo entonces podremos ver lo que haya de falaz en un modelo de seguridad postmoderno, que se construye tendencialmente al margen del marco analítico y axiológico de los derechos.

## 7. Bibliografía

Antonio ANDRÉS-PUEYO y Enrique ECHEBURÚA (2010), "Valoración del riesgo de violencia: instrumentos disponibles e indicaciones de aplicación", *Psicothema*, Vol. 22, Fasc. 3, págs. 403-409.

Antonio ANDRÉS PUEYO *et al.* (2008), "Valoración del riesgo de violencia contra la pareja por medio de la SARA", *Papeles del psicólogo*, Vol. 29, Fasc. 1, págs. 107-122.

Don A. ANDREWS *et al.* (2006), "The Recent Past and Near Future of Risk and/or Need Assessment", *Crime & Delinquency*, Vol. 52, Fasc. 1, págs. 7-27.

Gabriel Ignacio ANITUA (2005), *Historias de los pensamientos criminológicos*, Del Puerto, Buenos Aires.

Tom BAKER y Jonathan SIMON (2002), "Embracing Risk", en Tom BAKER y Jonathan SIMON (eds.), *Embracing Risk. The Changing Culture of Insurance and Responsibility*, University of Chicago Press, Chicago, págs. 1-25.

Emma BELL (2011), *Criminal Justice and Neoliberalism*, Palgrave MacMillan, Basingstoke.

Laurent BONELLI (2010), *La France a peur*, La Découverte, Paris.

Anthony BOTTOMS (1995), "The Philosophy and Politics of Punishment and Sentencing", en Chris CLARKSON y Rod MORGAN (eds.), *The Politics of Sentencing Reform*, Clarendon Press, Oxford, págs. 17-49.

Roderic BROADHURST (2000), "Criminal careers, sex offending and dangerousness", en Mark BROWN y John PRATT (eds.), *Dangerous offenders. Punishment and social order*, Routledge, London/New York, págs. 109-126.

Giuseppe CAMPESI (2011), *Soggetto, disciplina, governo*, Mimesis, Sesto San Giovanni.

Leonidas CHELIOTIS (2006), "How iron is the iron cage of new penology? The role of human agency in the implementation of criminal justice policy", *Punishment & Society*, Vol. 8, Fasc. 3, págs. 313-340.

John H. CLARKE y Janet E. NEWMAN (1997), *The Managerial State: Power, Politics and Ideology in the Remaking of Social Welfare*, Sage, London.

Todd R. CLEAR y Eric CADORA (2001), "Risk and correctional practices", en Kevin STENSON y Robert R. SULLIVAN (eds.), *Crime, Risk and Justice. The politics of crime control in liberal democracies*, Willan, Cullompton, págs. 51-67.

Gaëtan CLIQUENNOIS (2006), "Vers une gestion des risques légitimante dans les prisons françaises?", *Déviance et Société*, Vol. 30, Fasc. 3, págs. 355-371.

Adam CRAWFORD (2007), "Crime prevention and community safety", en Mike MAGUIRE *et al.* (eds.), *The Oxford Handbook of Criminology*, Oxford Univ. Press, Oxford/New York, 4ª ed., págs. 866-909.

Mike DAVIS (2006), *City of Quartz*, Verso, London, 2ª ed.

Mitchell DEAN (2010), *Governmentality*, Sage, London, 2ª ed.

John DEERING (2011), *Probation Practice and the New Penology. Practicioners Reflections*, Ashgate, Farnham/Burlington.

Alessandro DE GIORGI (2000), *Zero Tolleranza*, DeriveApprodi, Roma.

Alessandro DE GIORGI (2002), *Il governo dell'eccedenza. Postfordismo e controllo della moltitudine*, Ombre corte, Verona.

Bernardo DEL ROSAL BLASCO (2009), "La estrategia actuarial de control del riesgo en la política criminal y en el Derecho", en Juan Carlos CARBONELL MATEU et al. (coords.), *Constitución, derechos fundamentales y sistema penal: (semblanzas y estudios con motivo del setenta aniversario del profesor Tomás Salvador Vives Antón*, vol. 1, Tirant lo Blanch, Valencia, págs. 473-498.

David DENNEY (2005), *Risk and Society*, Sage, London.

José Luis DÍEZ RIPOLLÉS (2007), *La política criminal en la encrucijada*, BdeF, Montevideo-Buenos Aires.

Mary DOUGLAS (1992), *Risk and Blame. Essays in Cultural Theory*, Routledge, London.

Mary DOUGLAS y Aaron WILDAVSKY (1983), *Risk and Culture*, University of California Press, Berkeley/Los Angeles/London.

Susan EASTON y Christine PIPER (2008), *Sentencing and Punishment. The Quest for Justice*, Oxford Univ. Press, Oxford, 2ª ed.

Richard V. ERICSON (2006), "Ten Uncertainties of Risk-Management Approaches to Security", *Canadian Journal of Criminology and Criminal Justice*, junio 2006, págs. 345-357.

Richard ERICSON (2007), *Crime in an Insecure World*, Polity, Cambridge.

Richard V. ERICSON y Aaron DOYLE (2003), "Risk and Morality", en Richard V. ERICSON y Aaron DOYLE (eds.), *Risk and Morality*, Univ. of Toronto Press, Toronto, págs. 1-10.

Richard V. ERICSON y Kevin D. HAGGERTY (1997), *Policing the Risk Society*, University of Toronto Press, Toronto/Buffalo.

David FAULKNER (2000), "Policy and Practice in Modern Britain: Influences, Outcomes and Civil Society", en Penny GREEN y Andrew RUTHERFORD (eds.), *Criminal Policy in Transition*, Hart Publishing, Oxford/Portland, págs. 79-90.

Malcolm M. FEELEY (2004), "Actuarial justice and the modern state", en Gerben BRUINSMA et al. (eds.), *Punishment, Places and Perpetrators. Developments in criminology and criminal justice research*, Willan, Cullompton, págs. 62-77.

Malcolm M. FEELEY (2006), "Origins of Actuarial Justice", en Sarah ARMSTRONG y Lesley MCARA (eds.), *Perspectives on Punishment. The Contours of Control*, Oxford Univ. Press, Oxford/New York, págs. 217-231.

Malcolm FEELEY y Jonathan SIMON (1992), "The New Penology: Notes on the Emerging Strategy of Correction and its Implications", *Criminology*, Vol. 30, Fasc. 4, págs. 449-474.

Malcolm FEELEY y Jonathan SIMON (1994), "Actuarial Justice: The Emerging New Criminal

Law", en David NELKEN (ed.), *The Futures of Criminology*, Sage, London, págs. 173-201.

Jean FLOUD (1982), "Dangerousness and Criminal Justice", *The British Journal of Criminology*, Vol. 22, Fasc. 3, págs. 213-228.

Jean FLOUD y Warren YOUNG (1981), *Dangerousness and Criminal Justice*, Heinemann, London.

David GARLAND (1997), "'Governmentality' and the problem of crime: Foucault, criminology, sociology", *Theoretical Criminology*, Vol. 1, Fasc. 2, págs. 173-214.

David GARLAND (2003), "The Rise of Risk", en Richard V. ERICSON y Aaron DOYLE (eds.), *Risk and Morality*, Univ. of Toronto Press, Toronto, págs. 48-86.

David GARLAND (2005), *La cultura del control*, Gedisa, Barcelona.

Patricia GRAY (2009), "The political economy of risk and the new governance of youth crime", *Punishment & Society*, Vol. 11, Fasc. 4, págs. 443-458.

Peter W. GREENWOOD (1982), *Selective Incapacitation*, Rand Corp., Santa Monica.

Kelly HANNAH-MOFFAT y Carolyn YULE, C. (2011), "Gaining insight, changing attitudes and 'managing' risk: Parole release decisions for women convicted of violent crimes", *Punishment & Society*, Vol. 13, Fasc. 2, págs. 149-175.

Kelly HANNAH-MOFFAT et al. (2009), "Negotiated Risk: Actuarial Illusions and Discretion in Probation", *Canadian Journal of Law and Society*, Vol. 24, Fasc. 3, págs. 391-409.

Bernard E. HARCOURT (2003), "From the Ne'er-do-well to the Criminal History Category: The Refinement of the Actuarial Model in Criminal Law", *Law and Contemporary Problems*, Vol. 66, Fasc. 3, págs. 99-150.

Bernard E. HARCOURT (2007a), *Against Prediction*, Univ. of Chicago Press, Chicago.

Bernard E. HARCOURT (2007b), "Sulla svolta attuariale in criminologia", *Conflitti Globali*, nº 5, págs. 87-102.

Bernard E. HARCOURT (2013), *Política criminal y gestión de riesgos: Genealogía y crítica*, Ad-hoc, Buenos Aires.

David A. HARRIS (2002), *Profiles in Injustice. Why Racial Profiling Cannot Work*, The New Press, New York.

Magnus HÖRNQVIST (2010), *Risk, Power and the State. After Foucault*, Routledge, Abingdon/New York.

Barbara HUDSON (2001), "Punishment, rights and difference: defending justice in the risk society", en Kevin STENSON y Robert R. SULLIVAN (eds.), *Crime, Risk and Justice. The politics of crime control in liberal democracies*, Willan, Cullompton, págs. 144-171.

Barbara HUDSON (2003), *Justice in the Risk Society*, Sage, London/Thousand Oaks/New Delhi.

Barbara HUDSON y Gaynor BRAMHALL (2005), "Assessing the 'Other'. Constructions of 'Asianness' in Risk Assessments by Probation Officers", *British Journal of Criminology*, Vol. 45, Fasc. 5, págs. 721-740.

Gordon HUGHES (1998), *Understanding crime prevention. Social control, risk and late modernity*, Open Univ. Press, Buckingham.

Steven HUTCHINSON (2006), "Countering catastrophic criminology. Reform, punishment and the modern liberal compromise", *Punishment & Society*, Vol. 8, Fasc. 4, págs. 443-467.

Martin INNES (2003), *Understanding social control*, Open Univ. Press, Maidenhead.

Les JOHNSTON y Clifford SHEARING (2003), *Governing Security. Explorations in policing and justice*, Routledge, London/New York.

Trevor JONES (2012), "Governing security: pluralization, privatization, and polarization in crime control and policing", en Mike MAGUIRE et al. (eds.), *The Oxford Handbook of Criminology*, Oxford University Press, Oxford/New York, 5ª ed., págs. 743-768.

Kimberly KEMPF-LEONARD y Elicka S.L. PETERSON (2000), "Expanding realms of the new penology. The advent of actuarial justice for juveniles", *Punishment & Society*, Vol. 2, Fasc. 1, págs. 66-97.

Hazel KEMSHALL (2006), "Crime and Risk", en Peter TAYLOR-GOOBY y Jenns ZINN (eds.), *Risk in social science*, Oxford Univ. Press, Oxford, págs. 76-93.

Hazel KEMSHALL y Mike MAGUIRE (2001), "Public Protection, 'Partnership' and Risk Penalty", *Punishment & Society*, Vol. 3, Fasc. 2, págs. 237-264.

Hazel KEMSHALL y Jason WOOD (2008), "Risk and Public Protection: Responding to Involuntary and 'Taboo' Risk", *Social Policy & Administration*, Vol. 42, Fasc. 6, págs. 611-629.

Ian LOADER y Richard SPARKS (2007) "Contemporary landscapes of crime, order and control: governance, risk, and globalization", en Mike MAGUIRE et al. (eds.), *The Oxford Handbook of Criminology*, Oxford University Press, Oxford/New York, 4ª ed., págs. 78-101.

Mona LYNCH (1998), "Waste Managers? The New Penology, Crime Fighting, and Parole Agent Identity", *Law & Society Review*, Vol. 32, Fasc. 4, págs. 839-869.

Philippe MARY (2001), "Pénalité et gestion des risques: vers une justice 'actuarielle' en Europe?", *Déviance et Société*, Vol. 25, Fasc. 1, págs. 33-51.

Paula MAURUTTO y Kelly HANNAH-MOFFAT (2006), "Assembling risk and the restructuring of penal control", *British Journal of Criminology*, Vol. 46, Fasc. 3, págs. 438-454.

Eugene MCLAUGHLIN y Kareem MURJI (2001), "Lost connections and new directions: neo-liberalism, new public managerialism and the 'modernization' of the British police", en Kevin STENSON y Robert R. SULLIVAN (eds.), *Crime, Risk and Justice. The politics of crime control in liberal democracies*, Willan, Cullompton, págs. 104-122.

Fergus MCNEILL et al. (2009), "Risk, responsibility and reconfiguration. Penal adaptation and misadaptation", *Punishment & Society*, Vol. 11, Fasc. 4, págs. 419-442.

Claude MOUHANNA (2008), "Police: de la proximité au maintien de l'ordre généralisé?", en Laurent MUCCHIELLI (dir.), *La frénésie sécuritaire*, La Découverte, Paris, págs. 77-87.

Laurent MUCCHIELLI (2008), "Faire du chiffre: le 'nouveau management de la sécurité'", en



- Laurent MUCCHIELLI (dir.), *La frénésie sécuritaire*, La Decouverte, Paris, págs. 99-112.
- Mike NELLIS (2005), "Electronic monitoring, satellite tracking, and the new punitiveness in England and Wales", en John PRATT et al. (eds.), *The New Punitiveness. Trends, theories, perspectives*, Willan, Cullompton, págs. 167-185.
- Thuy NGUYEN et al. (2011), "Factores de riesgo de la reincidencia violenta en población penitenciaria", *Revista de Derecho penal y Criminología*, nº 6, págs. 273-294.
- Pat O'MALLEY (2000), "Criminologies of Catastrophe? Understanding Criminal Justice on the Edge of the New Millennium", *The Australian and New Zealand Journal of Criminology*, Vol. 33, Fasc. 2, págs. 153-167.
- Pat O'MALLEY (2004), *Risk, Uncertainty and Government*, Glasshouse Press, London.
- Pat O'MALLEY (2006a), *Riesgo, neoliberalismo y justicia penal*, Ad-Hoc, Buenos Aires.
- Pat O'MALLEY (2006b), "Criminology and risk", en Gaben MYTHEN y Sandra WALKLATE (eds.), *Beyond the Risk Society*, Open University Press, Maidenhead, págs. 43-59.
- Pat O'MALLEY (2008), "Experiments in risk and criminal justice", *Theoretical Criminology*, Vol. 12, Fasc. 4, págs. 451-469.
- Pat O'MALLEY (2010), *Crime and Risk*, Sage, London.
- David OSBORNE y Ted GAEBLER (1995), *La reinención del gobierno: la influencia del espíritu empresarial en el sector público*, Paidós, Barcelona.
- Chris PAINTER (2005), "Managing Criminal Justice: Public Service Reform Writ Small?", *Public Money & Management*, octubre 2005, págs. 307-314.
- Patrick F. PARNABY (2006), "Crime Prevention through Environmental Design: Discourses of Risk, Social Control, and a Neo-liberal Context", *Canadian Journal of Criminology and Criminal Justice*, enero 2006, págs. 1-29.
- Meritxell PÉREZ RAMÍREZ et al. (2008), "Predicción de riesgo de reincidencia en agresores sexuales", *Psicothema*, Vol. 20, Fasc. 2, págs. 205-210.
- Tamar PITCH (2006), *La società della prevenzione*, Carocci, Roma.
- Guillermo PORTILLA CONTRERAS (2005), "Los excesos del formalismo jurídico neofuncionalista en el normativismo del Derecho Penal", en Guillermo PORTILLA CONTRERAS (coord.), *Mutaciones de Leviatán. Legitimación de los nuevos modelos penales*, Univ. Internacional Andalucía/Akal, Madrid, págs. 57-85.
- John PRATT (2000), "Dangerousness and modern society", en Mark BROWN y John PRATT (eds.), *Dangerous offenders. Punishment and social order*, Routledge, London/New York, págs. 35-48.
- John W. RAINE (2005), "Courts, Sentencing, and Justice in a Changing Political and Managerial Context", *Public Money & Management*, octubre 2005, págs. 291-298.
- John W. RAINE y Michael J. WILLSON (1997), "Beyond Managerialism in Criminal Justice", *The Howard Journal of Criminal Justice*, Vol. 36, Fasc. 1, págs. 80-95.

Peter RAYNOR (2010), "Usages et abus du risque dans la justice pénale britannique", *Déviance et société*, Vol. 34, Fasc. 4, págs. 671-687.

Lucia RE (2006), *Carcere e globalizzazione. Il boom penitenziario negli Stati Uniti e in Europa*, Laterza, Bari.

George S. RIGAKOS y Richard W. HADDEN (2001), "Crime, capitalism and the 'risk society': Towards the same olde modernity?" *Theoretical Criminology*, Vol. 5, Fasc. 1, págs. 61-84.

Iñaki RIVERA BEIRAS (2004), "Forma-Estado, Mercado de Trabajo y Sistema Penal ("nuevas" racionalidades punitivas y posibles escenarios penales)", en Iñaki RIVERA BEIRAS (coord.), *Mitologías y discursos sobre el castigo. Historia del presente y posibles escenarios*, Anthropos, Barcelona, págs. 287-326.

Iñaki RIVERA BEIRAS y Gemma NICOLÁS LAZO (2005), "La crisis del welfare y sus repercusiones en la cultura política europea", en Iñaki RIVERA BEIRAS (coord.), *Política Criminal y Sistema Penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas*, Anthropos, Barcelona, págs. 219-254.

Gwen ROBINSON (2002), "Exploring risk management in probation service. Contemporary developments in England and Wales", *Punishment & Society*, Vol. 4, Fasc. 1, págs. 5-25.

Nikolas ROSE (1999), *Powers of Freedom*, Cambridge University Press, Cambridge.

Nikolas ROSE (2000), "Government and Control", *The British Journal of Criminology*, Vol. 40, Fasc. 2, págs. 321-339.

Gilles SAINATI y Ulrich SCHALCHLI (2007), *La décadence sécuritaire*, La Fabrique, Paris.

David SAN MARTÍN SEGURA (2009), "El riesgo como dispositivo de gobierno en la sociedad de control", en José Ángel BRANDARIZ et al. (eds.) (2009), *La Globalización en crisis. Gubernamentalidad, control y política de movimiento*, ULEX/Universidade Invisibel, Málaga, págs. 51-68.

Emilio SANTORO (2004), *Carcere e società liberale*, Giappichelli, Torino, 2ª ed.

Yoav SAPIR (2008), "Against Prevention? A Response to Harcourt's Against Prediction on Actuarial and Clinical Predictions and the Faults of Incapacitation", *Law & Social Inquiry*, Vol. 33, Fasc. 1, págs. 253-264.

Clifford SHEARING y Les JOHNSTON (2005), "Justice in the Risk Society", *The Australian and New Zealand Journal of Criminology*, Vol. 38, Fasc. 1, págs. 25-38.

David SHICHOR (1997), "Three Strikes as a Public Policy: The Convergence of the New Penology and the McDonaldization of Punishment", *Crime & Delinquency*, Vol. 43, Fasc. 4, págs. 470-492.

Jesús M. SILVA SÁNCHEZ (2011), *La expansión del Derecho Penal*, Edisofer/BdeF, Madrid/Montevideo/Buenos Aires, 3ª ed.

Jonathan SIMON (1998), "Managing the Monstrous: Sex Offenders and the New Penology", *Psychology, Public Policy and Law*, Vol. 4, Fasc. 1-2, págs. 452-467.

Jonathan SIMON (2001), "'Entitlement to cruelty': the end of welfare and the punitive mentality in the United States", en Kevin STENSON y Robert R. SULLIVAN (eds.), *Crime, Risk and Justice*.

*The politics of crime control in liberal democracies*, Willan, Cullompton, págs. 125-143.

Jonathan SIMON (2005), "Reversal of Fortune: The Resurgence of Individual Risk Assessment in Criminal Justice", *Annual Review of Law and Social Science*, Vol. 1, págs. 397-421.

Jonathan SIMON y Malcolm M. FEELEY (2003), "The Form and Limits of the New Penology", en Thomas G. BLOMBERG y Stanley COHEN (eds.), *Punishment and Social Control*, Aldine de Gruyter, New York, 2ª ed., págs. 76-116.

Richard SPARKS (2000), "Perspectives on risk and penal politics", en Tim HOPE y Richard SPARKS (eds.), *Crime, Risk and Insecurity*, Routledge, London/New York, págs. 129-145.

Jenny STEELE (2004), *Risks and Legal Theory*, Hart Publishing, Oxford/Portland.

Hilde TUBEX (2002), "Dangerousness and Risk: from Belgian Positivism to New Penology", en Cyrus TATA y Neil HUTTON (eds.), *Sentencing and Society. International perspectives*, Ashgate, Aldershot, págs. 452-468.

Pamela UGWUDIKE (2011), "Mapping the interface between contemporary risk-focused policy and frontline enforcement practice", *Criminology & Criminal Justice*, Vol. 11, Fasc. 3, págs. 242-258.

Cécile VIGOUR (2006), "Justice: l'introduction d'une rationalité managériale comme euphémisation des enjeux politiques", *Droit et société*, nº 63-64, págs. 425-455.

Rasmus H. WANDALL (2010), "Resisting risk assessment? Pre-sentence reports and individualized sentencing in Denmark", *Punishment & Society*, Vol. 12, Fasc. 3, págs. 329-347.

Noel WHITTY (2011), "Human rights as risk: UK prisons and the management of risk and rights", *Punishment & Society*, Vol. 13, Fasc. 2, págs. 123-148.

Jennifer WOOD y Clifford SHEARING (2011), *Pensar la seguridad*, Gedisa, Barcelona.

Lucia ZEDNER (2000), "The pursuit of security", en Tim HOPE y Richard SPARKS (eds.), *Crime, Risk and Insecurity*, Routledge, London/New York, págs. 200-214.

Lucia ZEDNER (2006a), "Opportunity Makes the Thief-Taker: The Influence of Economic Analysis on Crime Control", en Tim NEWBURN y Paul ROCK (eds.), *The Politics of Crime Control*, Oxford University Press, Oxford, págs. 147-172.

Lucia ZEDNER (2006b), "Neither Safe Nor Sound? The Perils and Possibilities of Risk", *Canadian Journal of Criminology and Criminal Justice*, junio 2006, págs. 423-434.

Lucia ZEDNER (2009), *Security*, Routledge, London.

Diego ZYSMAN QUIRÓS (2004), "El castigo penal en Estados Unidos. Teorías, discursos y racionalidades punitivas del presente", en Iñaki RIVERA BEIRAS (coord.), *Mitologías y discursos sobre el castigo. Historia del presente y posibles escenarios*, Anthropos, Barcelona, págs. 251-286.